



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el 07 de septiembre de 2021, venció el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda sin que haya constancia de radicación de memorial alguno en tal sentido. Así, para que disponga lo pertinente.

Amalfi, Antioquia, 13 de septiembre de 2021.


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO MADRIGAL
DEMANDADOS	JHON FREDY TABARES HOYOS
RADICADO	050314089001-2021-00075-00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	252

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que no fueron subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **30 de agosto de 2021**, por lo que ineludiblemente, habrá de rechazarse la demanda, atendiendo a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse satisfecho los requisitos exigidos mediante proveído del **30 de agosto de 2021**.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente